



Bogotá D.C., 16 de abril de 2024

Señor

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ

Presidente

SENADO DE LA REPÚBLICA

secretaria.general@senado.gov.co

Ciudad

REFERENCIA. Proposición de modificar el Artículo 23 del PROYECTO DE LEY No. 293 DE 2023, SENADO, "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presenté proposición de modificación del artículo 23 del texto propuesto para segundo debate del PROYECTO DE LEY No. 293 DE 2023, SENADO, "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

"ARTÍCULO 23. DISTRIBUCIÓN DE LA COTIZACIÓN. En el Pilar Contributivo, la tasa de cotización será del 16% del ingreso base de cotización. Los empleadores pagarán el 75% de la cotización total y los trabajadores el 25% restante.

Los 16 puntos porcentuales correspondientes a la tasa de cotización se distribuirán de la siguiente manera:

1. En el componente de prima media:

a. Trece (13) puntos de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización hasta ~~tres (3) un~~ **(1)** smlmv se destinarán al fondo común de vejez administrado por COLPENSIONES y al Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo conforme con lo establecido en el siguiente artículo, ello en concordancia con lo establecido en el artículo que crea el Fondo de Ahorro y,

b. Tres (3) puntos para financiar los gastos de administración en el componente de Prima Media del Pilar Contributivo y los recursos necesarios para atender el pago de los seguros previsionales o el esquema que determine el Gobierno Nacional, para los riesgos de invalidez y muerte. De estos 3 puntos, Colpensiones podrá destinar hasta un (1) punto para financiar los gastos de administración.

16-04-2024

[Firma]



SENADO DE LA REPÚBLICA

DAVID LUNA SÁNCHEZ

PRIVADO

2. En el componente de Ahorro Individual del Pilar Contributivo:

a. Trece punto dos (13.2) puntos de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización que supere ~~tres (3)~~ **un (1)** smlmv y hasta veinticinco (25) smlmv se destinarán a la cuenta de Ahorro Individual del afiliado.

b. Hasta 1 punto de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización que supere ~~tres (3)~~ **un (1)** smlmv y hasta veinticinco (25) smlmv se destinarán a financiar el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo conforme con lo establecido en el siguiente artículo.

c. Hasta cero punto ocho (0.8) puntos de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización que supere ~~los tres (3)~~ **un (1)** smlmv y hasta veinticinco (25) smlmv se destinarán a financiar los gastos de administración en el Componente de Ahorro Individual del Pilar Contributivo.

d. Hasta 1 punto de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización que supere ~~tres (3)~~ **un (1)** smlmv y hasta veinticinco (25) smlmv se trasladará a Colpensiones para atender el pago de los seguros previsionales o el esquema que determine el Gobierno Nacional, para los riesgos de invalidez y muerte.

Parágrafo 1. En ningún caso, en el Pilar Contributivo se podrán utilizar recursos de las reservas de pensión de vejez, ni del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo, para gastos administrativos u otros fines distintos al financiamiento de las pensiones.

Parágrafo 2. En el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, los recursos por administración que no sean ejecutados en la vigencia, así como la reducción en los costos de las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes deberán ser abonados al fondo común de vejez.

Parágrafo 3. En el Componente de Ahorro Individual del Pilar Contributivo la reducción en los costos de las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes deberán ser abonados a la cuenta de ahorro individual.

Parágrafo Transitorio. Con ocasión al manejo temporal de los recursos de los afiliados que a partir de la entrada en vigor de esta ley integren el Pilar Contributivo en su Componente de Prima Media, conforme a lo estipulado en el literal o) del artículo 19 de la presente ley, las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones descontarán a título de comisión de administración máximo el 0.7% sobre la totalidad de los activos bajo administración y hasta el momento en que se consolide la pensión integral de vejez. Facúltese al Gobierno Nacional para que, con posterioridad al término de diez (10) años de entrada en vigor de esta Ley, siguiendo criterios de eficiencia y sostenibilidad, determine una comisión máxima equivalente a la prevista en este parágrafo transitorio. Esta medida no será aplicable para la población en régimen de transición conforme a lo estipulado en el artículo 76 de la presente ley.

Parágrafo 4. El Gobierno Nacional reglamentará un esquema para que el componente al que se refiere el literal e del numeral 2 de este artículo se reduzca gradualmente a cero (0), buscando

RR



SENADO DE LA REPÚBLICA

DAVID LUNA SÁNCHEZ

PRIVADO

~~incrementar, hasta llegar a 15 puntos el componente al que se refiere el literal a del numeral 2 de este artículo del componente de Ahorro Individual del Pilar Contributivo.~~

~~Parágrafo 5. El Gobierno Nacional ejercerá las facultades aquí previstas para reglamentar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, siguiendo criterios de eficiencia y sostenibilidad de las administradoras y de los nuevos agentes del mercado, una comisión de administración calculada sobre la totalidad de los activos administrados. El Gobierno Nacional también tendrá la facultad de definir y reglamentar un esquema de comisión por desempeño de los diferentes fondos de pensiones y nuevos agentes de mercado que incentive la mejor gestión de las administradoras. El Gobierno Nacional tendrá como referencia las comisiones de administración de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico -OCDE-, que en ningún caso podrá exceder del 1%."~~

Cordialmente,



DAVID LUNA SÁNCHEZ

Senador de la República

~~16.04.2024~~